

denominado «Santa María de la Esperanza», sito en calle Rosales, 3, de Pina de Ebro (Zaragoza), en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la Orden de fecha 1 de abril de 1987, por la que se aprobaba la transformación y clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica para ocho unidades.

Resultando que por Decreto de 18 de octubre de 1984 del Ministerio del Interior de la República Francesa, se fusionaron las dos Congregaciones Religiosas denominadas «Nuestra Señora de Gracia» y «Santo Tomás de Villanueva», quedando con el único nombre de «Santo Tomás de Villanueva».

Vistos la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «Santa María de la Esperanza», de Pina de Ebro (Zaragoza), que en lo sucesivo será ostentada por la Congregación Religiosa de «Santo Tomás de Villanueva».

El nuevo titular queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20993 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Lorenzo», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «San Lorenzo», sito en la calle Tránsito de San Vicente de Paul, sin número, de Gijón (Asturias), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid de fecha 7 de abril de 1988;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 17 de febrero de 1989 y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 11 de mayo de 1989, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 25 de mayo de 1989;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado denominado «San Lorenzo», sito en

la calle Tránsito de San Vicente de Paul, sin número, de Gijón (Asturias), de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará «Los Escudos, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20994 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «El Príncipe», de Madrid.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro privado denominado «El Príncipe», sito en plaza Arqueros, sin número, de Madrid, en solicitud de autorización definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que con fecha 13 de abril de 1989 se concedió autorización excepcional y transitoria a dicho centro para dos unidades de Jardín de Infancia y cuatro de Párvulos, en virtud de los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación de fecha 8 de febrero de 1988 y 24 de octubre de 1988 y por la Unidad Técnica de Construcción de fecha 26 de agosto de 1988;

Resultando que se ha aportado nuevo informe de la Unidad Técnica de construcción de fecha 13 de abril pasado, en el que se especifica que todo el edificio en el que se encuentra ubicado el centro es de uso exclusivo escolar.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los informes emitidos por los Servicios Provinciales tienen carácter favorable, siendo asimismo favorable la propuesta elevada por la Dirección Provincial de fecha 26 de junio de 1989, Este Ministerio ha dispuesto:

Dejar sin efecto la Orden de fecha 13 de abril de 1989, por la que se concedía la autorización excepcional y transitoria al centro docente privado denominado «El Príncipe» y autorizarlo con carácter definitivo para seis unidades de Educación Preescolar; dos de jardín de Infancia y cuatro de Párvulos, con capacidad para 240 puestos escolares, sito en la plaza de los Arqueros, sin número, de Madrid, y cuya titularidad la ostenta «Dehesa del Príncipe, Sociedad Limitada».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20995 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Centro Cultural Moncayo», de Zaragoza.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «Centro Cultural Moncayo», sito en la Vía Hispanidad, número 20, de Zaragoza, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la